

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ordinaria Laboral de YUDY PAOLA AYALA PEDRAZA, con 75 folios, la cual correspondió por reparto del 26 de octubre de 2020, hora 03:28 p.m., secuencia 12229, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2020 – 00356**.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral promovida por la Sra. **YUDY PAOLA AYALA PEDRAZA**, identificada con la C.C. 53.013.217, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. **FRANCIA MARCELA PERILLA RAMOS**, portadora de la T.P. 158.331 del C.S. de la J., para que actué como apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 21 a 23).

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria formulada por YUDY PAOLA AYALA PEDRAZA en contra de la CORPORACIÓN NUESTRA I.P.S., identificada con el NIT. 830128856-1

NOTIFÍQUESE y **CÓRRASE** traslado a la demandada por intermedio de su representante legal Rodrigo José Peñuela Ramírez, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia, para que de contestación a través de apoderado judicial. Por Secretaría, remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 del 04 de junio de 2020, la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** se entenderá surtida con

el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

**JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 152 de fecha 12/11/2020.



**CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA**

SME